

Solicito al CDA BUENATMOSFERA., habilitado por resolución No. 002121 del 29 de mayo de 2008 del Ministerio de Transporte y acreditado por ONAC No. 10-OIN-030, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor clase D (vehículos automotores livianos y pesados tanto de servicio público como particular, como a las motocicletas; así como la expedición del certificado de acuerdo al cumplimiento de las conformidades exigidas), en adelante C.D.A., practicar la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 1383 del 2010, resolución 3768 del 2013 y demás normas concordantes, así como también las normas ISO/IEC 17020, NTC 5375, 5365, 4983 y 4231. El C.D.A. cuenta con experiencia técnica y los recursos adecuados (instalaciones, equipos, personal competente y procedimientos documentados) para brindar los servicios de inspección y no subcontrata ninguna actividad. Manifiesto al C.D.A. que acepto las siguientes condiciones:

PRIMERA. El C.D.A. no se responsabiliza por la pérdida de elementos de valor dejados dentro del vehículo. SEGUNDA. El usuario manifiesta que el vehículo lo presenta libre de carga y en un estado de limpieza que permite la labor de inspección. No tiene tapacubos y la alarma se encuentra desactivada y demás elementos considerados como necesarios para que el vehículo ingrese al proceso de inspección. También presento la licencia de tránsito, el SOAT vigente y el certificado de conversión a gas vigente si aplica. TERCERA. El personal del C.D.A. no puede realizar ningún tipo de preparación al vehículo ni intervenir en el retiro de copas, terminales del sistema de escape, etc. El usuario AUTORIZA al personal del C.D.A para ser asistido en la desactivación de los dispositivos de seguridad del vehículo, sin responsabilidad de ninguna naturaleza en caso de futuras reclamaciones por este aspecto. CUARTA. En ningún caso el USUARIO AUTORIZA a los empleados del C.D.A. para que modifiquen la presión de inflado de llantas. EL USUARIO podrá usar el dispositivo de aire que para dicho fin se encuentra instalado en el área de Pre revisión del C.D.A. En todo caso la presión de aire de las llantas debe estar dentro de los rangos recomendados por el fabricante. Parágrafo primero. El vehículo debe tener las llantas de forma adecuada (presión de inflado y profundidad de labrado) para realizarle la pruebas de frenos, en caso contrario no se le podrá practicar esta prueba; si sale rechazado por labrado de llantas, en la reinspección (2da oportunidad), se le realizará la prueba de frenos, por lo que se recomienda al usuario revisar el sistema de frenos antes de someter de nuevo al vehículo a las pruebas de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes. Parágrafo segundo. Los vehículos que han sido diseñados y construidos para operar exclusivamente con gas natural GNV o a gas licuado de petróleo GLP, no serán sometidos a la prueba de emisiones contaminantes de acuerdo a la resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente; así mismo los vehículos con motor eléctrico, hidrógeno u otros (amigables con el medio ambiente) no serán sujetos a revisión de emisiones contaminantes de acuerdo a la resolución 4776 de 2016 del Ministerio de Transporte. Parágrafo tercero: Condiciones de seguridad: los usuarios deben seguir los senderos peatonales con precaución por el ingreso o salida de vehículos, no ingresar a las líneas de inspección, hacer uso de la sala de espera, tener precaución al subir o bajar escaleras/anden, no recostarse sobre barandas, manejar dentro de las instalaciones del CDA a una velocidad máxima de 20 km/h y en general no realizar actividades que puedan significar un riesgo propio o a terceros. Parágrafo cuarto: si su vehículo fue rechazado por presentar condiciones anormales que no permitieron realizar la prueba de emisiones contaminantes, se recomienda que el usuario antes de someterlo de nuevo a la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (2da oportunidad), realizarle la preparación necesaria para que este adecuado para la prueba de emisiones contaminantes.

QUINTA. El C.D.A no interviene los vehículos inspeccionados ni manipula los resultados de las pruebas. La cancelación del servicio de Revisión Técnico Mecánica y E.C. se realiza independientemente del resultado de la misma. La compra del SOAT no entrega ningún beneficio sobre el resultado en el proceso de inspección. SEXTA. Practicadas las pruebas, si el vehículo es REPROBADO, el C.D.A. entregará al usuario copia del Formato Uniforme de Resultados FUR al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, quien deberá efectuar las reparaciones pertinentes dentro los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha y hora en que fue reprobado (el usuario debe tener presente los días de atención hábiles del CDA, ya que en caso de que los 15 días calendario coincidan con un día que no hay atención, es responsabilidad del usuario regresar un día antes para que no exceder el término definido por ley; adicionalmente, debe regresar por lo menos con 2 horas de antelación en relación con la hora del rechazado inicial en caso de regresar el día del vencimiento). El informe de revisión carece de validez ante las autoridades de tránsito. Conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 28 de la resolución 3768 del 2013, en la segunda visita al C.D.A., el vehículo será objeto de revisión sensorial completa para verificar que las condiciones del vehículo se mantengan. Esta segunda revisión ES GRATUITA con relación a los

aspectos reprobados en la inspección inicial mediante revisión visual o mecanizada, según corresponda; cuando de la revisión visual se compruebe que el vehículo pudo haber sufrido alguna alteración, será sometido a una revisión total como si acudiera por primera vez. Pasado el periodo de 15 días calendario o si sale rechazado en la re-inspección, el propietario debe cancelar el valor de una nueva inspección. Parágrafo Primero. En caso de aprobación, se hará entrega del FUR con los resultados de la inspección junto con el certificado de RTMyEC, el cual estará impreso directamente por la plataforma del RUNT-SICOV y debidamente firmado por el Director Técnico autorizado y con sello seco del CDA, y el cuál no debe ser laminado o plastificado por el usuario con el fin de verificar las condiciones de seguridad. Parágrafo Segundo. No es permitida la interacción de los usuarios con los inspectores, ni el ingreso al área de inspección. No se debe ejercer ningún tipo de presión financiera o de otra índole sobre el resultado de la inspección. Parágrafo Tercero. Si usted realizó alguna revisión preventiva o peritaje en nuestro CDA, esta revisión no reemplaza ni parcial ni totalmente los resultados de la inspección, ni otorga ningún tipo de beneficio. Parágrafo Cuarto. El C.D.A. cuenta con una póliza de responsabilidad civil profesional (RCP) que cubre los perjuicios y pérdidas causados a terceros por la prestación deficiente de los servicios de inspección. Parágrafo Quinto. El C.D.A. opera actualmente con el Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) el cual monitorea en línea cada una de las pruebas a las que son sometidos los vehículos para su aprobación, según los parámetros técnicos dispuestos por el Ministerio de Transporte, por lo que su vehículo y las instalaciones del CDA están siendo monitoreados por las cámaras; adicionalmente es obligación del CDA entregar los resultados de la inspección al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV).

SEPTIMA. Practicada la Revisión Técnico Mecánica no se realizará devolución del dinero cancelado. Así mismo el C.D.A no se responsabiliza por fallas de los vehículos durante la inspección ocasionada por deterioro de las partes o falta de mantenimiento del mismo. OCTAVA. Las tarifas que cobra el C.D.A por concepto del servicio de Revisión Técnico Mecánica y Emisiones Contaminantes se encuentran establecidas dentro del rango de precios definido en el artículo 1 de la resolución 3318 del 14 de septiembre del 2015 emitida por el Ministerio del Transporte, las cuáles pueden ser consultadas en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte. También se hallan publicadas en lugares visibles del C.D.A., y en caso de incremento estos serán publicados cinco (5) días antes de su puesta en vigencia. NOVENA. EL C.D.A comunica al usuario que la información del Formato Uniforme de Resultados, en lo relacionado con la parte ambiental, será remitida a dicha autoridad dentro de los términos de ley. DECIMA. Si el usuario no está de acuerdo con el resultado de la revisión o con el servicio prestado, tiene el derecho a manifestar lo pertinente al Administrador del C.D.A.; o a interponer los recursos de ley, quejas o apelaciones en los formatos diseñados para dicho fin y a que estas sean resueltas por el C.D.A. en debida forma. En caso de interponer una queja y / o apelación, las decisiones no serán objeto de ninguna acción discriminatoria, se preservará la confidencialidad y la decisión será tomada por una o varias personas que no hayan participado en las actividades de inspección que dieron lugar a la queja o apelación. La decisión tomada será notificada a la persona que presentó la queja o apelación. DECIMA PRIMERA. La información obtenida y generada en el proceso de inspección del cliente y el vehículo será tratada de manera confidencial; así mismo la información del cliente obtenida de fuentes distintas al cliente tiene tratamiento confidencial salvo que sea solicitada por Autoridad competente; la información del cliente podrá ser consultada por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC, el RUNT, SICOV, el proveedor del software, auditores internos y externos, y organismos de control y vigilancia del C.D.A. como la superintendencia de puertos y transportes. La información del cliente será tratada de manera estrictamente confidencial. Parágrafo Primero. Cuando por ley se debe divulgar información confidencial del cliente o cuando esté autorizado por compromisos contractuales, el cliente o la persona correspondiente serán notificados acerca de la información proporcionada, salvo que esté prohibida por la ley. Parágrafo Segundo. La información del vehículo y los resultados de la inspección son reportados tanto al sistema RUNT como al SICOV. Parágrafo Tercero. En cumplimiento a las disposiciones señaladas en la ley 1581 del 2012 y al decreto 1377 del 2013 para la protección de datos personales, con este documento, SI _____ DOY MI CONSENTIMIENTO Y AUTORIZO, de manera libre y voluntaria, como titular de los datos, los cuales son verídicos, que estos sean incorporados en una base de datos de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales cuya responsabilidad compete al C.D.A. para fines de gestión comercial, administrativa, contable y financiera, fines relacionados con su objeto social y en especial para los fines legales, contractuales y comerciales antes descritos, así mismo mantenerme informado de los productos del C.D.A y en especial, sobre la fecha de vencimiento de la revisión técnico mecánica. De igual modo, declaro haber sido informado que puedo ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre mis datos mediante escrito dirigido al CENTRO DE DIAGNOSTICO

AUTOMOTOR BUEANATMOSFERA, en la dirección Calle 4 No 18-02 de Guadalajara de Buga, o al correo electrónico cdabuenatmosfera@hotmail.com, indicando en el asunto el derecho que se desea ejercitar; este mismo mecanismo es el definido en caso de que se requiera consultar o acceder a la política de tratamiento a la que se encuentran sujetos los datos personales. DECIMA SEGUNDA. EL C.D.A manifiesta que la información del cliente solo será utilizada para los propósitos aquí señalados, respetando en todo momento los principios básicos que marca la ley, y una vez cese la necesidad del tratamiento de los datos personales, los mismos podrán ser eliminados de la base de datos del C.D.A o archivados de manera segura.